

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, marzo uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: CAROLINA PATRICIA RIOS TOVAR C.C No. 45.543.392
Demandado: SAMUEL ANTONIO ORDOÑEZ GARCIA C.C No. 1.049.346.153
Radicación: 13894-4089-001-2021-00021-00.

La señora **CAROLINA PATRICIA RIOS TOVAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.543.392, en calidad de madre biológica de la menor **MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIOS**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **SAMUEL ANTONIO ORDOÑEZ GARCIA**, identificado con C.C. No. 1.049.346.153 y padre biológico de la menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor **MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIOS**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **CAROLINA PATRICIA RIOS TOVAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.543.392, en calidad de madre biológica de la menor **MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIOS**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **SAMUEL ANTONIO ORDOÑEZ GARCIA**.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la Policía Nacional a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **CAROLINA PATRICIA RIOS TOVAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 45.543.392, en calidad de madre biológica de la menor **MARIA ISABEL ORDOÑEZ RIOS**.
5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la Policía Nacional, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual

devengado por el señor SAMUEL ANTONIO ORDOÑEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 1.049.346.153, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.

6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**